



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
AUDITORIA INTERNA  
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888  
Apdo.: 1010

ASF-147-2016  
09-11-2016

## RESUMEN EJECUTIVO

El presente estudio se realizó en atención al Plan Anual Operativo 2016 del Área de Servicios Financiero de la Auditoría Interna CCSS, con el fin evaluar la gestión operativa, financiera, contable y actuarial de los recursos recibidos de las empresas públicas según el Decreto Ejecutivo 37127-MTSS, al tenor del artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador.

En el informe se detectaron aspectos que son susceptibles de mejora, en procura del cumplimiento institucional de lo que dicta el artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador, bajo sus dos objetivos: 1. Financiamiento del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, y 2. Universalización de la cobertura a los sectores de trabajadores no asalariados en condiciones de pobreza.

En el Acta número 2 de la sesión ordinaria la Comisión Especial de la Asamblea Legislativa, en aras de la Ley de Protección al Trabajador<sup>1</sup>, indicó tres principios fundamentales de la citada norma:

***“Estas son las tres líneas del problema del sistema de pensiones y los principios que se han planteado para esta reforma, son el principio de la persona humana como centro del desarrollo; el deber constitucional de lograr la universalización de la seguridad social de la cobertura de las pensiones en particular; la justicia, la equidad y la solidaridad dentro y entre las generaciones.”*** (La letra negrita y subrayada no es del original)

Se determinó en el estudio, que el artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador no establece de manera clara la distribución y uso de los recursos establecidos en el Decreto Ejecutivo 37127-MTSS; siendo así, que tanto a nivel de la Junta Directiva CCSS, como de la Administración Activa, han estado deliberado diferentes posiciones relacionadas con la distribución de los dineros, y en la actualidad aún no se tiene definida la gestión y/u operatividad de los mismos.

En este estudio se determinó, que la Institución aún se encuentra deliberando aspectos técnicos sobre la operatividad de los dineros recibidos, principalmente sobre el mecanismos de distribución y uso de los recursos que al 31 de junio, 2016, se registraban por el orden de los ₡15.881.5 millones de colones<sup>2</sup>, más ₡1.314.3 millones de colones por concepto de intereses por cobrar, este último al 31 de julio, 2016, más allá de disponer los dineros invertidos en el mercado de valores, preocupa que no estén distribuidos de la manera o destino para la cual fueron creados, eso en parte, por no tenerse claro los aspectos operativos que emanan del artículo 78 LPT.

<sup>1</sup> De acuerdo con la Ley de Protección al Trabajador Anotada y Concordada, Marzo 2016.

<sup>2</sup> De acuerdo con el estado financiero no auditado del Seguro de Pensiones.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
AUDITORIA INTERNA  
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888  
Apdo.: 1010

Dado el vacío legal y normativo, los primeros recursos recibidos de las empresas públicas, aproximadamente ₡5.973 millones de colones ingresados en las arcas del Seguro de Pensiones en el 2014 y en el primer trimestre del 2015, estuvieron dentro del flujo de efectivo del régimen, en inversiones a la vista, administrados por la Tesorería General CCSS.

Otro aspecto de análisis por parte de la Administración Activa, es si la totalidad de los recursos ingresados de las empresas públicas, pueden ser utilizados y distribuidos, una vez, se tenga aprobado el escenario actuarial, eso por cuanto existen procesos contenciosos administrativos abiertos e interpuestos por el Banco Crédito Agrícola de Cartago, Banco de Costa Rica y Banco Nacional de Costa Rica, y en caso de salir a favor de esos demandantes, se estarían devolviendo a las partes interesadas, no solo el monto del principal, sino que también los intereses generados por la colocación de los mismos.

Es claro que los dineros señalados, se estimarán dentro de supuestos actuariales, criterio que necesario para conocer la distribución y uso de los dineros depositados por las empresas públicas, sin dejar de lado, aspectos como: El régimen financiero del IVM en razón de su estructura, su administración y su control; asimismo, si con esos recursos se reforzarán alguna de las modalidades de prestaciones que ya se tienen definidas en ese seguro; si se creará un beneficio adicional para la población en condición de pobreza o se destinará recursos para los programas actuales que tiene la Caja Costarricense de Seguro Social; además, se analicen las variables o hipótesis de sostenimiento que provisione los recursos comprometidos con la población que pueda beneficiarse. Además, se ha evidenciado que las entidades, en algunos periodos no generan utilidades, sino más bien pérdidas financieras, por ende, no podría existir cobro alguno, tal situación de déficit recaería en el propio Estado Costarricense, según dicta el artículo 177 de la Constitución Política de Costa Rica.

Los recursos que están ingresando o cobrándose a las empresas públicas son muy volátiles, inciertos y/o se ha determinado que en caso de cerrar sus estados financieros con déficit, no se les puede realizar cobro alguno.

Como aspectos de debilidades de control interno, se encuentra que la Dirección de Inversiones del IVM, unidad encargada de la colocación de los recursos financieros que ingresan al Seguro de Pensiones, no fue considerada desde un principio dentro de las unidades responsables del proceso de gestión relacionado con la aplicación del artículo 78; la participación de esa unidad es a partir de marzo del 2015.

Asimismo, es importante tener en consideración que la Dirección de Inversiones, debe elaborar una estrategia de liquidez, que le permite responder de manera oportuna, ante la eventualidad de tener el criterio actuarial relacionado con la distribución y uso de los recursos de las empresas públicas.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
AUDITORIA INTERNA  
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888  
Apdo.: 1010

En materia contable, que el Área de Contabilidad del IVM y la Subárea de la Gestión de la Cobranza, aseguren mediante notas de información y/o revelación la gestión de los recursos de las empresas públicas, lo que contribuirá al proceso de toma de decisiones de la Gerencia de Pensiones y de la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social y rendición de cuentas a terceros interesados. Además, aplicar el tratamiento de las cuentas por cobrar a nombre de las entidades, de acuerdo con lo que establece la Norma Internacional de Información Financiera número 37.

Otro punto evidenciado, es que el Manual de Procedimientos para la Aplicación del Artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador, debe consignar la periodicidad con que se aplica el cobro de los intereses en las cuentas registradas a nombre de las empresas públicas que mantienen una deuda y que dicha información sea remitida de manera oportuna a la Subárea de Cobro Administrativo a Patronos, para que esa instancia realice las gestiones de Cobro Judicial respectiva. Asimismo, valorarse el tipo de certificación que debe realizar la Subárea de Contabilidad Operativa y el Área de Contabilidad de Costos de la Dirección Financiera Contable de la Gerencia Financiera.

En razón de lo anterior, se emite una serie de recomendaciones que se resumen a continuación:

1. Que la Dirección Actuarial y Económica, en el informe sobre los escenarios para la distribución y utilización de los recursos provenientes del artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador (Decreto Ejecutivo 37127-MTSS); recomiende el mecanismo financiero que deberá adoptar la Caja Costarricense de Seguro Social; por su parte, que la Gerencia de Pensiones, valore los resultados del informe de los escenarios actuariales; considerando el escenario que cumple con lo señalado por el artículo 78 LPT.
2. Que la Gerencia de Pensiones, una vez aprobado el escenario actuarial sobre la distribución y uso de los recursos del artículo 78 LPT; presente a conocimiento y aprobación de la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social.
3. Que la Dirección de Inversiones incluya en el apartado 4.5.3 denominado "*Estrategia de inversión mediante la liquidez*" de la Política y Estrategia de Inversiones del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, el punto relacionado con establecer la estrategia de liquidez de los instrumentos financieros de la cartera de inversiones de los recursos del artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador.
4. Que la Dirección Financiera Administrativo del IVM, valore realizar ajustes contables a los recursos recibidos por las empresas públicas que han interpuesto un proceso contencioso administrativo, contra el Decreto Ejecutivo 37127-MTSS, en materia de lo que indica la NIC 37 denominada "*Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes*".
5. Que la Dirección de Inversiones IVM, respalde con uno o varios títulos valores, el monto de la provisión de contingencia legal señala en el punto a) de la recomendación 5.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
AUDITORIA INTERNA  
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888  
Apdo.: 1010

6. Que la Dirección Financiero Administrativo del IVM y la Dirección de Inversiones, de manera conjunta revisen y actualicen el *“Manual de Procedimientos para la Aplicación del Artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador.”*; en este proceso de actualización se debe contar con la participación de la Dirección Financiero Contable, unidad adscrita a la Gerencia Financiera.
7. Que la Dirección Financiero Administrativo del IVM; considere los resultados señalados en este informe, a efectos de que se analicen y actualice el documento elaborado por esa dependencia denominado *“Informe de recaudación y cobro en relación con el artículo 78 de la LPT”*, que se presenta periódicamente ante la Junta Directiva CCSS.
8. Que el Área de Contabilidad del Seguro de Pensiones; valore incluir en el Estado Financiero no Auditado del Seguro de Pensiones, la apertura de notas de información o revelación, relacionadas con cualquier dato relevante relacionado con los recursos depositados o por cobrar de las empresas públicas del artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador.
9. Que la Subárea Gestión de la Cobranza de la Gerencia de Pensiones; remita a la Subárea Cobro Administrativo a Patronos de la Dirección de Cobros de la Gerencia Financiera, la corrección de los interés por cobrar de las empresas públicas relacionados con el artículo 78 LPT, indicando fecha de inicio y final del importe respectivo, eso por cuanto los intereses de las utilidades del 2013-2014, remitidos a la Subárea de Cobro Administrativo a Patronos, incluye los intereses de las utilidades del 2015.

Que la Subárea Cobro Administrativo a Patronos; una vez recibido la información de los intereses por cobrar, indicada en la recomendación 9 de este informe, proceda con las gestiones de cobro judicial que dicta el artículo 53 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social.